



NOTA N° 64/2011
LETRA: B.U.C.R

USHUAIA, 27 de julio de 2011.-

Señor Presidente

Concejo Deliberante Ushuaia

Dn. Damian De Marco

S _____ / _____ D

De mi consideración:

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	29/07/11 Hs. 13:50
Numero:	20 Fojas: 2
Expta. N°	
Girado:	193/88
Recibido:	[Firma]

Me dirijo a UD., a los efectos de solicitar la incorporación al Boletín de Asuntos entrados de la próxima sesión ordinaria del Proyecto de Ordenanza que se acompaña por los siguientes fundamentos.

La actual redacción de la Ordenanza Municipal N° 3500, Parte Especial, Anexo III, Titulo I, Artículo 1º comprende solo a los contribuyentes que ejercen sus actividades en locales y/o establecimientos, siendo limitativo respecto del recupero por el concepto de Tasa Comercial y de la real y efectiva actividad administrativa y jurisdiccional que el municipio realiza en salvaguarda de los consumidores y de los vecinos en general, en cuyo interes se dictan los regimenes de recaudacion de las rentas municipales.

La diversidad de actividades que en la actualidad no precisan de un espacio fisico pero que requieren y se apoyan en el andamiaje juridico organizativo que la Municipalidad les brinda, hace que las mismas deban ser tenidas en cuenta a los efectos del pago de la Tasa Comercial, llevando equidad para con los restantes contribuyentes que desarrollan actividades comerciales dentro del ejido urbano de Ushuaia.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de los señores concejales para la sanción de la presente resolución.


ADRIANA C. CHAPERON
Concejal U.C.R.
Concejo Deliberante Ushuaia

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- SUSTITUYASE el Artículo 1º del Anexo III, Parte Especial, Título I, de la Ordenanza Municipal N° 3500, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.- El ejercicio de cualquier tipo de actividad comercial, industrial, de servicios u otra a título oneroso y todo hecho o acción destinado a promoverla, incentivarla, difundirla o exhibirla de algún modo, está sujeta al pago de la Tasa a las Actividades Comerciales e Industriales, en virtud de los servicios de fiscalización, higiene, contralor, seguridad, organización, coordinación del transporte y cualquier otro no retribuido por un tributo especial, que tienda al bienestar general de la población.

Estarán gravadas las actividades desarrolladas en sitios pertenecientes a jurisdicción Federal o Provincial enclavados dentro del ejido municipal, con acceso al público.”

ARTÍCULO 2º.- De forma.-



ADRIANA C. CHAPPERON
Concejal U.C.R.
Deliberante Usutuata